

CIRCULAR N° 001-2025-OXI-LAMB-EPS **SEGUNDA CONVOCATORIA**

PARA : Entidad Privada Supervisora interesadas en el Proceso de Selección N° 002-2025-OXI-LAMB-SEGUNDA CONVOCATORIA para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de la ejecución de la obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR DIEGO FERRE DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI 2644071.

DE : Comité Especial conformado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000062-2025-GR.LAMB/GR [515587389 - 75].

ASUNTO : Absolución de consultas y observaciones a las bases de la segunda convocatoria.

REFERENCIA: Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : 10/06/2025

El Comité Especial conformado por **Resolución Ejecutiva Regional N° 000062-2025-GR.LAMB/GR [515587389-75]**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Entidades Privadas Supervisoras (O CONSORCIO) interesadas del **Proceso de Selección N° 002-2025-OXI-LAMB-SEGUNDA CONVOCATORIA** para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la supervisión de la ejecución de obra del proyecto:

N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2644071	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR DIEGO FERRE DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

En virtud de la convocatoria del **Proceso de Selección N° 002-2025-OXI-LAMB-SEGUNDA CONVOCATORIA**, de fecha **26 de mayo de 2025**, en la que se publicó el calendario correspondiente para la selección de la **Entidad Privada Supervisora** responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto con **CUI N° 2644071**, en el diario *Perú 21*, en **PROINVERSIÓN** y en el **Portal Institucional** de la Entidad, se procede a registrar lo siguiente:

En el marco de las facultades asignadas al Comité Especial, se procedió a recepcionar las expresiones de interés, así como las consultas y observaciones formuladas por los

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

interesados, estableciéndose como fecha límite para dicha etapa el **04 de junio de 2025**.

Conforme a lo establecido en el artículo 32.1, literal 7, del Reglamento de la Ley N.º 29230, el Comité Especial procede a comunicar la **Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases del proceso de selección**, las cuales han sido **evaluadas y absueltas por el Comité**, como se detalla en el pliego correspondiente que se adjunta a la presente circular.



.....
Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR



.....
Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



.....
CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

PARTICIPANTE: JESÚS BARDALES RUIZ

Consulta N.º 01

CONSULTA N.º 01

Se solicita al Comité de Selección **CONFIRME** si las MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS en caso de ser adjudicado con la buena pro; estas podrán otorgar como GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO EL DIEZ PORCIENTO (10%) DEL MONTO CONTRATAR, porcentaje que será retenido por la entidad, tal como establece el literal 106.1 del Artículo 106 del reglamento de la ley N.º 29230.

Respuesta Consulta N.º 01:

El Comité **Confirma** que las MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS podrán optar por la retención como garantía de Fiel Cumplimiento siempre que se cumpla con lo establecido en el Artículo 78 del Reglamento de la Ley N.º 29230, y el numeral 3.4. Garantías de Fiel Cumplimiento del Capítulo III del Contrato de Supervisión, de las bases del presente proceso, se establece claramente lo Siguiente (...) La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas en el numeral 72 y 78 del Reglamento de la Ley N.º 29230 y sus modificatorias.

Por lo cual ya se encuentra previsto que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.


Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 02 CONSULTA N.º 02 Se solicita al Comité de Especial ACLARAR si la colegiatura y la habilitación de los profesionales, se requerirá para el inicio de su participación efectiva del contrato de acuerdo con lo indicado en el FORMATO 12, y no será necesario adjuntarlo a la Oferta Técnica, como mecanismo de Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Confianza legítima e Integridad.	Respuesta Consulta N° 02: El COMITÉ ACLARA la Consulta del Participante detallando que, de conformidad con lo establecido en el Formato N° 12: EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO de las bases, la colegiatura y habilitación serán requeridas para el inicio de su participación efectiva del contrato.
Consulta N° 03 CONSULTA N.º 03 Se solicita al Comité de Especial confirme si los profesionales claves propuestos para la etapa de supervisión del expediente técnico pueden también ser considerados como parte del equipo profesional para la etapa de supervisión de la ejecución de la obra, en el marco del procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N.º 29230 y su Reglamento. Esta solicitud se fundamenta en lo siguiente: ✓ No superposición de actividades: Las actividades de supervisión del expediente técnico y de la ejecución de la obra se desarrollarán en etapas sucesivas y no simultáneas, por lo que no existe incompatibilidad en la asignación de profesionales para ambas fases del proyecto. ✓ Aprovechamiento del conocimiento técnico: Permitir la continuidad del equipo profesional representa una ventaja en términos de eficiencia técnica, dado que los profesionales que participaron en la revisión y validación del expediente técnico contarán con una visión integral del proyecto, lo cual facilitará una supervisión eficaz durante la ejecución. ✓ Conformidad con los principios de la Ley N.º 29230: La solicitud se alinea con los principios de eficiencia, transparencia y simplificación contemplados en dicha Ley, que promueve el desarrollo ágil de proyectos de inversión pública mediante la participación del sector privado, evitando exigencias excesivas que limiten la participación o incrementen innecesariamente los costos del servicio. ✓ Promoción de la participación de postores: La medida propuesta también se sustenta en el principio de promoción del acceso y participación en igualdad de condiciones, establecido en el marco normativo de las contrataciones del Estado, lo cual resulta aplicable de forma supletoria a los procesos convocados bajo la Ley N.º 29230 conforme a su Reglamento. Por lo tanto, solicitamos al Comité de Especial se confirme la viabilidad de ofertar a los mismos profesionales claves en ambas etapas del servicio de supervisión, en concordancia con los principios y objetivos de la Ley N.º 29230 y el marco general de las contrataciones públicas.	Respuesta Consulta N° 03: El COMITÉ ACOGE la Consulta del Participante detallando que, un mismo profesional podrá ser propuesto tanto para la Supervisión de la Ejecución de la Obra como para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las Bases del presente procedimiento de selección. Esta posibilidad se sustenta en que dichas actividades corresponden a etapas diferenciadas y secuenciales del ciclo de inversión pública, y por tanto, no se superponen en el tiempo ni generan conflicto de funciones, permitiendo una adecuada planificación de los recursos humanos. El permitir que un mismo profesional participe en ambas etapas favorece la continuidad técnica y el conocimiento integral del proyecto, ya que quien supervisa la elaboración del expediente técnico puede aportar valiosos insumos y control en la fase de ejecución, contribuyendo así a reducir errores, inconsistencias o retrasos en la ejecución de la obra. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.


Eon. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 04
CONSULTA N.º 04

Se indica en las bases:

"B.1 EQUIPAMIENTO

Acreditación:

Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido."

Se SOLICITA al comité especial confirmar si, en caso se acredite la disponibilidad de equipos mediante un compromiso de alquiler, no será exigible la presentación de documentación adicional como facturas proforma, contratos preliminares o especificaciones técnicas de dichos equipos. Este requerimiento se formula en atención a los siguientes fundamentos:

✓ **Suficiencia del compromiso formal:** El compromiso de alquiler debidamente suscrito constituye un instrumento válido de acreditación de disponibilidad, conforme a la regulado en procesos similares, sin que la normativa vigente exija documentación complementaria que no haya sido prevista expresamente en las bases del procedimiento.

✓ **Principios aplicables al marco de la Ley N.º 29230:** Esta interpretación guarda conformidad con los principios establecidos en el Reglamento de la Ley N.º 29230, entre ellos:

- **Libertad de concurrencia e igualdad de trato:** Garantiza que no se introduzcan barreras que limiten la participación de postores en igualdad de condiciones.
- **Transparencia y competencia:** Evita exigencias innecesarias que no contribuyen a una mejor evaluación técnica ni económica.
- **Eficacia, eficiencia y gestión por resultados:** Promueve procesos más ágiles, orientados a resultados concretos y sin formalismos excesivos.
- **Sostenibilidad, equidad e integridad:** Asegura condiciones justas para todos los participantes, protegiendo el interés público sin afectar la calidad del servicio.

En ese sentido, se solicita al Comité de Selección confirmar la validez del compromiso de alquiler como mecanismo suficiente para acreditar la disponibilidad de equipos ofrecidos, sin que se requiera adjuntar documentación adicional no prevista expresamente en las bases, en coherencia con los principios rectores de la Ley N.º 29230.

Respuesta Consulta N° 04:

El COMITÉ ACLARA que, aceptar que los postores presenten solo declaraciones juradas para los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C) y para la PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D), podría comprometer la legalidad del proceso y dar lugar a impugnaciones por parte de otros participantes.

Las bases del presente proceso ya contemplan el proceso de acreditación para cada ÍTEM que componen dichos Anexos por lo cual, está claramente definido la documentación que deberá ser presentada por los postores.

Por lo tanto, ya existe un margen razonable de flexibilidad que respeta los principios de libre concurrencia sin comprometer los estándares de evaluación exigidos.


Econ. Joan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 05

CONSULTA N° 05

Se indica en las bases:

"B.2 INFRAESTRUCTURA

Requisitos:

Oficina con área no menor a 60m2."

Se solicita al Comité de Selección aceptar, para efectos de acreditar en los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** establecidos en el **ANEXO C** y en la **PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) - Documentación de presentación obligatoria** de las Bases, la presentación de una Declaración Jurada del postor en la que se comprometa a contar con una Oficina con área no menor a 60m2, asimismo en caso de ser adjudicado con la Buena Pro se deberá presentar la copia legalizada del contrato de alquiler de la oficina suscrito entre el postor adjudicado y el propietario, la cual sería presentada en la etapa de perfeccionamiento del contrato. Dicha solicitud se sustenta en lo siguiente:

- ✓ **Evitar restricciones indebidas en la etapa de presentación de ofertas:** Exigir la acreditación formal de una oficina local en esta etapa preliminar podría constituir una condición restrictiva, especialmente considerando que la adjudicación aún no se ha efectuado y que muchas postores pueden no residir o tener operaciones en la zona del proyecto.
- ✓ **Viabilidad del compromiso condicionado a la adjudicación:** A través de una Declaración Jurada, el postor puede asumir formalmente el compromiso de implementar la oficina de coordinación en caso obtenga la Buena Pro, asegurando así el cumplimiento del requisito sin imponer condiciones anticipadas que limiten la concurrencia.
- ✓ **Concordancia con los principios rectores del Reglamento de la Ley N.º 29230, en especial:**
 - **Libertad de concurrencia e igualdad de trato:** Promueve la participación de todos los proveedores sin exigir condiciones excluyentes previas a la adjudicación.
 - **Eficiencia, eficacia y enfoque de gestión por resultados:** Permite centrar el procedimiento en resultados concretos, sin burocracia innecesaria.
 - **Transparencia y competencia:** Asegura que las exigencias sean proporcionales al objeto del contrato y debidamente justificadas.
 - **Sostenibilidad, equidad e integridad:** Facilita una competencia justa, inclusiva y alineada con el interés público.

En virtud de lo expuesto, se solicita al Comité de Selección acoger esta propuesta y admitir como válida la presentación de una Declaración Jurada de compromiso de implementación de oficina local en caso de resultar adjudicatario, a ser cumplida en la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Respuesta Consulta N° 05:

El COMITÉ ACLARA que, aceptar que los postores presenten solo declaraciones juradas para los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C) y para la PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D), podría comprometer la legalidad del proceso y dar lugar a impugnaciones por parte de otros participantes.

Las bases del presente proceso ya contemplan el proceso de acreditación para cada ÍTEM que componen dichos Anexos por lo cual, está claramente definido la documentación que deberá ser presentada por los postores.

Por lo tanto, ya existe un margen razonable de flexibilidad que respeta los principios de libre concurrencia sin comprometer los estándares de evaluación exigidos.

Econ. Jhoan Chunga Martinez

MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero

MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez

MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 06 CONSULTA N.º 06

Requisitos del personal profesional mínimo requerido para la supervisión de la elaboración del expediente técnico:

Respecto a los años de experiencia del profesional **SUPERVISOR DE PROYECTO**, para los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria: FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (ANEXO E) y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F):**

Solicitamos al comité especial **REVALUAR y MODIFICAR** los requisitos establecidos respecto a la experiencia del profesional clave, en los siguientes términos:

- 1.- **Reducir** el requisito de experiencia de ocho (08) años a Cinco (05) años.
- 2.- **Suprimir** la exigencia de acreditar cinco (05) participaciones.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- ✓ **Doble exigencia en la acreditación de experiencia:** Las Bases ya contemplan que la experiencia se compute desde la fecha de colegiatura del profesional, lo que constituye una forma objetiva y suficiente de validar su trayectoria. Agregar la exigencia de cinco (05) participaciones genera una sobrecarga de requisitos que limita la participación, especialmente de profesionales jóvenes, pero plenamente habilitados.
- ✓ **Restricción a la libre participación de postores:** Las condiciones actuales configuran una barrera de acceso no justificada, que puede excluir a postores con profesionales calificados pero que no cuentan con el número requerido de intervenciones registradas, afectando la libre concurrencia y la competencia efectiva.
- ✓ **Concordancia con los principios del Reglamento de la Ley N.º 29230, particularmente:**
 - **Libertad de concurrencia e igualdad de trato:** Evitar condiciones que beneficien solo a determinados proveedores o perfiles profesionales.
 - **Competencia, eficacia y eficiencia:** Favorecer una mayor participación, promoviendo ofertas técnicas viables y servicios eficientes.
 - **Enfoque de gestión por resultados y sostenibilidad:** Valorar la capacidad técnica real y el cumplimiento efectivo, más allá de la cantidad de participaciones formales.
 - **Equidad e integridad:** Garantizar condiciones razonables, inclusivas y que no favorezcan indebidamente a un grupo reducido de participantes.

Por tanto, se solicita al Comité de Selección reducir el requisito de años de experiencia de 08 a 05 años y eliminar la exigencia de acreditar cinco (05) participaciones similares, en beneficio de un proceso más equitativo y competitivo, conforme al marco normativo de la Ley N.º 29230.

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Respuesta Consulta N° 06:

Comité **No Acoge** la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Supervisor de Proyecto, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra.

Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

La Ley N.º 29230 y su Reglamento, en su artículo 9 de la ley (supervisión de la obra) y artículo 19 del Reglamento (Entidad Privada Supervisora), asignan al Supervisor un rol clave y solidario en la calidad de la inversión. En consecuencia, es técnica y legalmente justificado que, para el cargo de Supervisor de Proyecto, se exijan requisitos mínimos de experiencia profesional y específica en proyectos similares.

La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría.

Acreditar un mínimo de años desde la colegiatura no garantiza por sí sola la idoneidad. Por ello, la exigencia de experiencia específica (participación en al menos cinco proyectos similares) no representa duplicidad, sino una condición necesaria para validar que el profesional tiene experiencia

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

directamente relacionada con la naturaleza del Objeto del presente proceso. Ambas condiciones (años de ejercicio profesional y experiencia específica) son complementarias, proporcionales y técnicas.

El principio de igualdad de trato (Artículo II.2 del Reglamento) exige que las situaciones diferentes se traten de forma distinta, lo cual aplica a profesionales con y sin experiencia específica. Exigir experiencia concreta en proyectos similares no discrimina, sino que responde a una necesidad de asegurar resultados técnicos adecuados. Por tanto, la exclusión de profesionales sin experiencia específica no infringe el principio de libre concurrencia, dado que la limitación está justificada y es razonable.

Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento:

- Eficiencia y eficacia (Art. II.5): La exigencia de experiencia adecuada evita errores en la supervisión, lo que redundará en una ejecución más eficiente del proyecto.
- Gestión por resultados (Art. II.6): Se busca asegurar un resultado técnico viable, lo cual demanda supervisores con conocimiento en proyectos de características similares.
- Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión técnica deficiente puede poner en riesgo la sostenibilidad técnica, económica y social del proyecto.
- Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): La exigencia de experiencia uniforme para todos los postores garantiza condiciones equitativas y previene prácticas que comprometan la transparencia o la calidad del servicio.

En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.


Econ. Johan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 07

CONSULTA N° 07

Requisitos del personal profesional mínimo requerido para la supervisión de la elaboración del expediente técnico:
Respecto a la experiencia de los profesionales para los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO O); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria; FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (ANEXO E) Y TÉRMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F):**

- Especialista Topografía, Trazo y Diseño Vial
- Especialista Arquitecto Urbanista
- Especialista en Pavimentos
- Especialista en Estructuras y Obras de Arte
- Especialista en Hidrología e Hidráulica
- Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos
- Especialista Ambiental
- Especialista en Suelos y Geotecnia
- Especialista en Gestión de Riesgos de Obras

Solicitamos al comité especial **REVALUAR y MODIFICAR** los requisitos establecidos respecto a la experiencia del profesional clave, en los siguientes términos:

- 1.- **Reducir** el requisito de experiencia de cinco (05) o cuatro (04) años a Tres (03) años.
- 2.- **Suprimir** la exigencia de acreditar cuatro (04) o tres (03) participaciones.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- ✓ **Doble exigencia en la acreditación de experiencia:** Las Bases ya contemplan que la experiencia se compute desde la fecha de colegiatura del profesional, lo que constituye una forma objetiva y suficiente de validar su trayectoria. Agregar la exigencia de las participaciones genera una sobrecarga de requisitos que limita la participación, especialmente de profesionales jóvenes, pero plenamente habilitados.
- ✓ **Restricción a la libre participación de postores:** Las condiciones actuales configuran una barrera de acceso no justificada, que puede excluir a postores con profesionales calificados pero que no cuentan con el número requerido de intervenciones registradas, afectando la libre concurrencia y la competencia efectiva.
- ✓ **Concordancia con los principios del Reglamento de la Ley N.º 29230, particularmente:**
 - **Libertad de concurrencia e igualdad de trato:** Evitar condiciones que beneficien solo a determinados proveedores o perfiles profesionales.
 - **Competencia, eficacia y eficiencia:** Favorecer una mayor participación, promoviendo ofertas técnicas viables y servicios eficientes.
 - **Enfoque de gestión por resultados y sostenibilidad:** Valorar la capacidad técnica real y el cumplimiento efectivo, más allá de la cantidad de participaciones formales.

Respuesta Consulta N° 07:

Comité **No Acoge** la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos establecidos para los profesionales Especialista Topografía, Trazo y Diseño Vial, Especialista Arquitecto Urbanista, Especialista en Pavimentos, Especialista en Estructuras y Obras de Arte, Especialista en Hidrología e Hidráulica, Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, Especialista Ambiental, Especialista en Suelos y Geotecnia, Especialista en Gestión de Riesgos de Obras, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra.

Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría.

Acreditar un mínimo de años desde la colegiatura no garantiza por sí sola la idoneidad. Por ello, la exigencia de experiencia específica (participación en proyectos similares) no representa duplicidad, sino una condición necesaria para validar que el profesional tiene experiencia directamente relacionada con la naturaleza del Objeto del presente proceso. Ambas condiciones (años de ejercicio profesional y experiencia específica) son complementarias, proporcionales y técnicas.

CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Econ. Joao Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

- **Equidad e Integridad:** Garantizar condiciones razonables, inclusivas y que no favorezcan indebidamente a un grupo reducido de participantes.

Por tanto, se solicita al Comité de Selección reducir el requisito de años de experiencia de los profesionales a 03 años y eliminar la exigencia de acreditar las participaciones, en beneficio de un proceso más equitativo y competitivo, conforme al marco normativo de la Ley N.º 29230.

Por ello, la exigencia de participaciones en servicios similares responde a la necesidad de demostrar experiencia real y pertinente en la materia específica. Esto no constituye una sobrecarga, sino un filtro técnico mínimo razonable y proporcional a la envergadura de la inversión pública.

El diseño de las bases ha incluido ya medidas de apertura, como el cómputo de la experiencia desde la fecha de colegiatura, lo cual amplía el universo de posibles profesionales sin sacrificar la calidad técnica.

El principio de igualdad de trato (Artículo II.2 del Reglamento) exige que las situaciones diferentes se traten de forma distinta, lo cual aplica a profesionales con y sin experiencia específica. Exigir experiencia concreta en proyectos similares no discrimina, sino que responde a una necesidad de asegurar resultados técnicos adecuados. Por tanto, la exclusión de profesionales sin experiencia específica no infringe el principio de libre concurrencia, dado que la limitación está justificada y es razonable.

Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento:

- **Eficiencia y eficacia (Art. II.5 del Reglamento):** Establecer requisitos técnicos adecuados garantiza una supervisión eficiente y previene errores técnicos.
- **Gestión por resultados (Art. II.6):** La calidad del expediente técnico depende en gran medida del criterio técnico del equipo supervisor, lo cual solo se asegura con experiencia práctica en el objeto del encargo.
- **Sostenibilidad (Art. II.9):** Una supervisión con personal sin experiencia comprobada puede comprometer la sostenibilidad técnica y financiera del proyecto.
- **Equidad (Art. II.10):** Las obligaciones asumidas por los postores deben corresponderse razonablemente con los requisitos técnicos exigidos.
- **Integridad (Art. II.11):** Los criterios definidos aseguran que el proceso esté orientado a la calidad y al interés público, evitando el ingreso de perfiles sin la preparación necesaria.

En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 08

CONSULTA N° 08

Requisitos del personal profesional mínimo requerido para la supervisión de la ejecución de obra:

Respecto a la experiencia de los profesionales para los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria; FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (ANEXO E) y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F):**

- Especialista en Estructuras y Obras de Arte
- Especialista en Costos y Presupuestos
- Especialista en Suelos y Geotecnia

Solicitamos al comité especial **REVALUAR y MODIFICAR** los requisitos establecidos respecto a la experiencia del profesional clave, en los siguientes términos:

- 1.- **Reducir** el requisito de experiencia de cinco (05) o cuatro (04) años a Tres (03) años.
- 2.- **Suprimir** la exigencia de acreditar cuatro (04) o tres (03) participaciones (según sea el caso).

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- ✓ **Doble exigencia en la acreditación de experiencia:** Las Bases ya contemplan que la experiencia se compute desde la fecha de colegiatura del profesional, lo que constituye una forma objetiva y suficiente de validar su trayectoria. Agregar la exigencia de (04) o (03) participaciones (según sea el caso), genera una sobrecarga de requisitos que limita la participación, especialmente de profesionales jóvenes, pero plenamente habilitados.
- ✓ **Restricción a la libre participación de postores:** Las condiciones actuales configuran una barrera de acceso no justificada, que puede excluir a postores con profesionales calificados pero que no cuentan con el número requerido de intervenciones registradas, afectando la libre concurrencia y la competencia efectiva.
- ✓ **Concordancia con los principios del Reglamento de la Ley N.º 29230, particularmente:**
 - **Libertad de concurrencia e igualdad de trato:** Evitar condiciones que beneficien solo a determinados proveedores o perfiles profesionales.
 - **Competencia, eficacia y eficiencia:** Favorecer una mayor participación, promoviendo ofertas técnicas viables y servicios eficientes.
 - **Enfoque de gestión por resultados y sostenibilidad:** Valorar la capacidad técnica real y el cumplimiento efectivo, más allá de la cantidad de participaciones formales.
 - **Equidad e integridad:** Garantizar condiciones razonables, inclusivas y que no favorezcan indebidamente a un grupo reducido de participantes.

Por tanto, se solicita al Comité de Selección reducir el requisito de años de experiencia para los profesionales ya indicados a Tres (03) años y eliminar la exigencia de acreditar la cantidad de participaciones, en beneficio de un proceso más equitativo y competitivo, conforme al marco normativo de la Ley N.º 29230.

Respuesta a Consulta N° 08

Comité **No Acoge** la Consulta del Participante detallando que, la **Entidad Pública** es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos establecidos para los profesionales Especialista en Estructuras y Obras de Arte, Especialista en Costos y Presupuestos, Especialista en Suelos y Geotecnia, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la supervisión de la ejecución de obra.

Es deber de la Entidad Pública velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría.

Acreditar un mínimo de años desde la colegiatura no garantiza por sí sola la idoneidad. Por ello, la exigencia de experiencia específica (participación en proyectos similares) no representa duplicidad, sino una condición necesaria para validar que el profesional tiene experiencia directamente relacionada con la naturaleza del Objeto del presente proceso. Ambas condiciones (años de ejercicio profesional y experiencia específica) son complementarias, proporcionales y técnicas.

Por ello, la exigencia de participaciones en servicios similares responde a la necesidad de demostrar experiencia real y pertinente en la materia

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

específica. Esto no constituye una sobrecarga, sino un filtro técnico mínimo razonable y proporcional a la envergadura de la inversión pública.

El diseño de las bases ha incluido ya medidas de apertura, como el cómputo de la experiencia desde la fecha de colegiatura, lo cual amplía el universo de posibles profesionales sin sacrificar la calidad técnica.

El principio de igualdad de trato (Artículo II.2 del Reglamento) exige que las situaciones diferentes se traten de forma distinta, lo cual aplica a profesionales con y sin experiencia específica. Exigir experiencia concreta en proyectos similares no discrimina, sino que responde a una necesidad de asegurar resultados técnicos adecuados. Por tanto, la exclusión de profesionales sin experiencia específica no infringe el principio de libre concurrencia, dado que la limitación está justificada y es razonable.

Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento:

- Eficiencia y eficacia (Art. II.5 del Reglamento): Establecer requisitos técnicos adecuados garantiza una supervisión eficiente y previene errores técnicos.
- Gestión por resultados (Art. II.6): La calidad del expediente técnico depende en gran medida del criterio técnico del equipo supervisor, lo cual solo se asegura con experiencia práctica en el objeto del encargo.
- Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión con personal sin experiencia comprobada puede comprometer la sostenibilidad técnica y financiera del proyecto.
- Equidad (Art. II.10): Las obligaciones asumidas por los postores deben corresponderse razonablemente con los requisitos técnicos exigidos.
- Integridad (Art. II.11): Los criterios definidos aseguran que el proceso esté orientado a la calidad y al interés público, evitando el ingreso de perfiles sin la preparación necesaria.

En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 09

CONSULTA N.º 09

Requisitos del personal profesional mínimo requerido para la supervisión de la ejecución de obra:

Respecto a la experiencia de los profesionales para los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D)** Documentación de presentación obligatoria; **FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (ANEXO E) Y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F):**

- Asistente del Jefe de Supervisión
- Topógrafo

Solicitamos al comité especial **REVALUAR y MODIFICAR** los requisitos establecidos respecto a la experiencia del profesional clave, en los siguientes términos:

- 3.- **Reducir** el requisito de experiencia de 02 años a Un (01) año.
- 4.- **Suprimir** la exigencia de acreditar dos (02) participaciones.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- ✓ **Doble exigencia en la acreditación de experiencia:** Las Bases ya contemplan que la experiencia se compute desde la fecha de colegiatura del profesional, lo que constituye una forma objetiva y suficiente de validar su trayectoria. Agregar la exigencia de dos (02) participaciones, genera una sobrecarga de requisitos que limita la participación, especialmente de profesionales jóvenes, pero plenamente habilitados.
- ✓ **Restricción a la libre participación de postores:** Las condiciones actuales configuran una barrera de acceso no justificada, que puede excluir a postores con profesionales calificados pero que no cuentan con el número requerido de intervenciones registradas, afectando la libre concurrencia y la competencia efectiva.
- ✓ **Concordancia con los principios del Reglamento de la Ley N.º 29230, particularmente:**
 - **Libertad de concurrencia e igualdad de trato:** Evitar condiciones que beneficien solo a determinados proveedores o perfiles profesionales.
 - **Competencia, eficacia y eficiencia:** Favorecer una mayor participación, promoviendo ofertas técnicas viables y servicios eficientes.
 - **Enfoque de gestión por resultados y sostenibilidad:** Valorar la capacidad técnica real y el cumplimiento efectivo, más allá de la cantidad de participaciones formales.
 - **Equidad e integridad:** Garantizar condiciones razonables, inclusivas y que no favorezcan indebidamente a un grupo reducido de participantes.

Por tanto, se solicita al Comité de Selección reducir el requisito de años de experiencia para los profesionales ya indicados a 02 años y suprimir la exigencia de acreditar la cantidad de participaciones, en beneficio de un proceso más equitativo y competitivo, conforme al marco normativo de la Ley N.º 29230.

Respuesta a Consulta N° 09

El Comité **No Acoge** la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos establecidos para los profesionales Asistente del Jefe de Supervisión, Topógrafo, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la supervisión de la ejecución de obra.

Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría.

Acreditar un mínimo de años desde la colegiatura no garantiza por sí sola la idoneidad. Por ello, la exigencia de experiencia específica (participación en proyectos similares) no representa duplicidad, sino una condición necesaria para validar que el profesional tiene experiencia directamente relacionada con la naturaleza del Objeto del presente proceso. Ambas condiciones (años de ejercicio profesional y experiencia específica) son complementarias, proporcionales y técnicas.

Por ello, la exigencia de participaciones en servicios similares responde a la necesidad de demostrar experiencia real y pertinente en la materia específica. Esto no constituye una sobrecarga, sino un filtro técnico mínimo razonable y proporcional a la envergadura de la inversión pública.

CPC. Jorge Luis Calle Melásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Econ. Joao Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

El principio de igualdad de trato (Artículo II.2 del Reglamento) exige que las situaciones diferentes se traten de forma distinta, lo cual aplica a profesionales con y sin experiencia específica. Exigir experiencia concreta en proyectos similares no discrimina, sino que responde a una necesidad de asegurar resultados técnicos adecuados. Por tanto, la exclusión de profesionales sin experiencia específica no infringe el principio de libre concurrencia, dado que la limitación está justificada y es razonable.

Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento:

- Eficiencia y eficacia (Art. II.5 del Reglamento): Establecer requisitos técnicos adecuados garantiza una supervisión eficiente y previene errores técnicos.
- Gestión por resultados (Art. II.6): La calidad del expediente técnico depende en gran medida del criterio técnico del equipo supervisor, lo cual solo se asegura con experiencia práctica en el objeto del encargo.
- Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión con personal sin experiencia comprobada puede comprometer la sostenibilidad técnica y financiera del proyecto.
- Equidad (Art. II.10): Las obligaciones asumidas por los postores deben corresponderse razonablemente con los requisitos técnicos exigidos.
- Integridad (Art. II.11): Los criterios definidos aseguran que el proceso esté orientado a la calidad y al interés público, evitando el ingreso de perfiles sin la preparación necesaria.

En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.


Econ. Joan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 10

CONSULTA N.º 10

C.1 FACTURACIÓN

Se solicita al Comité de Selección la **revisión y modificación del umbral establecido para la acreditación de la experiencia del postor**, específicamente en lo referido a la exigencia de acreditar **una experiencia previa por un monto equivalente a dos (02) veces el valor referencial del procedimiento**, proponiendo se **reduzca dicho monto a una (01) vez el valor referencial**.

Esta solicitud se sustenta en las siguientes consideraciones:

1. **Exigencia desproporcionada:** La obligación de acreditar experiencia por un monto equivalente a tres veces el valor referencial **excede lo razonable**, especialmente considerando que el objeto del contrato es uno solo y debe bastar con acreditar **una experiencia de magnitud comparable**. Esta exigencia puede ser vista como una **barrera de acceso no justificada**.
2. **Limitación a la participación de postores:** Este criterio restringe la participación efectiva de proveedores que cuentan con experiencia pertinente pero no necesariamente acumulada en contratos de gran escala. Reducir el umbral a una (1) vez el valor referencial amplía el universo de postores **sin afectar la calidad técnica** exigida.
3. **Principios del Reglamento de la Ley N.º 29230:** La propuesta se alinea con los principios rectores del marco normativo aplicable, en particular:
 - **Libertad de concurrencia e igualdad de trato:** Se promueve una competencia abierta y no discriminatoria entre postores.
 - **Eficiencia, eficacia y enfoque de gestión por resultados:** Se valora la experiencia relevante y no la acumulación innecesaria de contratos.
 - **Transparencia y equidad:** Se evita imponer exigencias que limiten de forma arbitraria la participación, promoviendo condiciones justas y razonables.
 - **Sostenibilidad y competencia:** Se asegura un entorno competitivo sin sacrificar la idoneidad técnica del proveedor seleccionado.

En tal sentido, se solicita al Comité de Selección **reducir el umbral de acreditación de la experiencia del postor de dos (02) veces a una (01) vez el valor referencial**, permitiendo así una mayor participación de proveedores con experiencia relevante y promoviendo un procedimiento competitivo, transparente y ajustado a los principios del marco legal vigente.

Respuesta a Consulta N° 10

El Comité **Acoge** la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Pública es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos para la acreditación de la experiencia del postor, se encuentran en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la supervisión de la ejecución de obra.

Es deber de la Entidad Pública velar por la idoneidad de los postores, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

Consignar un monto facturado en la experiencia del postor asegura la calidad técnica para la supervisión y su participación en proyectos de similar envergadura de la contratación.

Acreditar una (01) vez el valor referencial del Monto de Referencia de la Contratación garantiza la exigencia de participaciones en servicios similares y responde a la necesidad de demostrar experiencia real y pertinente en la materia específica. Esto no constituye una sobrecarga, sino un filtro técnico mínimo razonable y proporcional a la envergadura de la inversión pública.

Esta medida se sustenta en los siguientes Principios del Reglamento:

- **Eficiencia y eficacia (Art. II.5 del Reglamento):** Establecer requisitos técnicos adecuados garantiza una supervisión eficiente y previene errores técnicos.

Econ. Jhoan Chunga Martinez

MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero

MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez

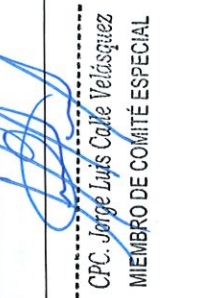
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 11 CONSULTA N.º 11 C.1 FACTURACIÓN Con respecto a la CONSULTORIA DE OBRAS IGUALES O SIMILARES, Se solicita al Comité de Selección confirmar si, para efectos de acreditar la experiencia del postor, se admite la presentación de contratos relacionados con: • Supervisión de expediente técnico • Elaboración de expediente técnico • Supervisión de obra ...ya sea en conjunto o de forma individual, en tanto guarden relación directa con la consultoría de obras iguales o similares. Esta solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones: 1. Pertinencia técnica de los servicios mencionados: Las actividades de elaboración de expedientes técnicos, supervisión de expedientes técnicos y supervisión de obras forman parte integral del ciclo de ejecución de proyectos de inversión pública. Por tanto, todas ellas aportan experiencia relevante y directamente aplicable al objeto del servicio requerido, siendo técnicamente válidas para su acreditación. 2. Promoción de la participación sin menoscabo de la calidad técnica: Permitir la acreditación mediante cualquiera de estas actividades, de manera individual o combinada, no afecta los estándares de calidad exigibles al servicio, pero sí permite una mayor inclusión de proveedores con experiencia diversa pero pertinente, promoviendo una competencia más amplia.	• Gestión por resultados (Art. II.6): La calidad del expediente técnico depende en gran medida del criterio técnico del equipo supervisor, lo cual solo se asegura con experiencia práctica en el objeto del encargo. • Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión con personal sin experiencia comprobada puede comprometer la sostenibilidad técnica y financiera del proyecto. • Equidad (Art. II.10): Las obligaciones asumidas por los postores deben corresponderse razonablemente con los requisitos técnicos exigidos. • Integridad (Art. II.11): Los criterios definidos aseguran que el proceso esté orientado a la calidad y al interés público, evitando el ingreso de perfiles sin la preparación necesaria. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases. Respuesta a Consulta N° 11 Se acoge parcialmente la consulta formulada, precisando que, en la integración de las Bases, se establecerá expresamente que la experiencia deberá acreditarse mediante la participación tanto en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos o estudios definitivos, de acuerdo con las definiciones de obras similares. Asimismo, se deja claramente establecido que será requisito indispensable haber participado también en la supervisión de la ejecución de obras similares, entendiéndose estas como aquellas que presenten una naturaleza técnica equivalente al objeto del contrato. En tal sentido, no será válida la experiencia limitada únicamente a la elaboración y/o supervisión de estudios técnicos. El postor deberá acreditar experiencia integral, que comprenda tanto la formulación técnica como la supervisión efectiva de la ejecución física de obras similares, en concordancia con el perfil profesional requerido para el servicio requerido
----- Ing. Virnel B. Serna Guerrero MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL ----- Econ. Johan Chunga Martinez MIEMBRO TITULAR	----- CPC Jorge Luis Calle Velásquez MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

3. Principios del Reglamento de la Ley N.º 29230, especialmente: • Libertad de concurrencia e igualdad de trato: Se garantiza el acceso de más postores con experiencia aplicable, sin restringir la participación de forma arbitraria. • Eficiencia y enfoque de gestión por resultados: Se reconoce la experiencia técnica válida que contribuye a un resultado exitoso, sin formalismos innecesarios. • Transparencia, competencia y sostenibilidad: Se fortalece un entorno competitivo que no excluya proveedores con capacidades acreditadas, aun si provienen de distintas etapas del ciclo del proyecto. En ese sentido, se solicita al Comité de Selección aclarar y aceptar que la experiencia del postor pueda acreditarse mediante contratos de supervisión de expediente técnico, elaboración de expediente técnico y/o supervisión de obra, ya sea por separado o de forma acumulativa, siempre que guarden relación con la consultoría de obras iguales o similares.	
Consulta N° 12 CONSULTA N.º 12 C.1 FACTURACIÓN Acreditación: Se solicita al Comité de Selección confirmar si, para efectos de acreditar la experiencia del postor, será válida la presentación del contrato respectivo acompañado de su resolución de liquidación, como medio probatorio suficiente para demostrar la ejecución del servicio correspondiente. La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones: 1. Medios válidos de acreditación de experiencia: Tanto el contrato suscrito como la correspondiente resolución de liquidación constituyen documentos que prueban la existencia, ejecución y culminación formal del servicio, permitiendo verificar el cumplimiento del objeto contractual, el plazo y el monto ejecutado. 2. Concordancia con la práctica administrativa: En numerosos procesos convocados por entidades públicas y bajo diversos regímenes normativos (incluido el de la Ley de Contrataciones del Estado), se ha reconocido como medio válido de acreditación de experiencia la combinación de contrato más resolución de liquidación, sin requerir necesariamente otros documentos como actas de conformidad o constancias complementarias. 3. Principios aplicables conforme al Reglamento de la Ley N.º 29230: • Libertad de concurrencia e igualdad de trato: Permitir este tipo de documentación amplía las posibilidades de participación de postores con experiencia comprobada. • Eficiencia, transparencia y enfoque de resultados: Se fomenta una evaluación objetiva, basada en documentos oficiales y verificables. • Integridad y sostenibilidad: Se asegura la participación de proveedores con experiencia formalmente liquidada, promoviendo un proceso justo y sustentado. En ese sentido, se solicita al Comité de Selección admitir como válidos, para efectos de acreditación de la experiencia del postor, los contratos acompañados de su respectiva resolución de liquidación, en tanto permitan verificar de forma clara y suficiente el cumplimiento del servicio similar requerido en las Bases.	Respuesta a Consulta N° 12 El Comité aclara que, de conformidad con lo establecido en el Literal C. Experiencia del Postor del Anexo C: Requisitos de Calificación, se establece que para la acreditación del postor lo siguiente: “Acreditación: Copia simple de contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO, POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios y/o contrataciones.” En ese sentido, se CONFIRMA que se admite como válido para efectos de acreditación de la experiencia del postor, la copia simple del contrato y su respectiva resolución de liquidación, el cual asegura que el contrato ha concluido.


Econ. Joao Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 13
CONSULTA N° 13

Respecto a:

1.1. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
1.1.1. SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA
Se presentará en un original y en (01) copia(s).

Se SOLICITA al Comité Especial autorizar que los postores puedan presentar una (01) oferta en formato físico original y una (01) copia en formato digital, en lugar de múltiples copias físicas, considerando los siguientes fundamentos técnicos, económicos, operativos y normativos:

1.- Eficiencia operativa y reducción de costos:

La impresión de múltiples copias físicas implica gastos adicionales en papel, tinta, mantenimiento de equipos y horas hombre, lo cual afecta directamente la eficiencia y productividad de los postores, especialmente en procesos de contratación con voluminosos expedientes técnicos y administrativos.

2.- Sostenibilidad ambiental:

El uso excesivo de papel y recursos físicos genera un impacto ambiental significativo. Esta práctica va en contra de las políticas de sostenibilidad ambiental promovidas tanto a nivel nacional como internacional. En ese sentido, reducir el número de copias impresas contribuye directamente a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y al cumplimiento de normas sobre protección ambiental.

3.- Precedentes y buenas prácticas:

Diversas entidades del Estado han comenzado a aceptar la presentación de documentos en formato digital o mixto (físico-digital) en sus procesos, especialmente en el marco de la implementación de la transformación digital del Estado (Ley N° 1412 - Ley de Gobierno Digital).

Por lo expuesto, se solicita se evalúe favorablemente esta medida, en beneficio de una contratación pública más eficiente, moderna y sostenible.

Amparándonos a los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores.

Consulta N° 14

Respuesta a Consulta N° 14

El Comité **Aco**ge la consulta formulada y se suprime el literal n) del numeral 1.1.1. SOBRE N° 1 – PROPUESTA TÉCNICA del Anexo D: Presentación de propuestas.

Esta medida se sustenta en los siguientes Principios del Reglamento:

- Principio de igualdad de trato y libre concurrencia: (Art. II.2 del Reglamento); Todas Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CONSULTA N° 14

Se visualiza en las Bases:

"ANEXO D: PRESENTACION DE PROPUESTAS

1.1.1. SOBRE N° 1 - PROPUUESTA TÉCNICA

Documentación de presentación obligatoria:

...
n) **Declaración jurada del supervisor de obra de no encontrarse laborando en otra entidad pública o privada"**
CONSULTA FORMULADA AL COMITÉ ESPECIAL

Se solicita al Comité Especial suprima la presentación de la declaración jurada del profesional propuesto como supervisor de obra en la que manifieste **no encontrarse laborando en otra entidad pública o privada**, al considerarse un requisito que resulta **premature e innecesario** en la etapa de **presentación de ofertas**, afectando los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo siguiente:

1. **Respecto a la naturaleza de la etapa de presentación de ofertas:**
En esta etapa, los postores formulan su propuesta sin tener certeza sobre la obtención de la buena pro. Por tanto, **exigir condiciones exclusivas de ejecución antes de haberse adjudicado el contrato resulta desproporcionado**, ya que **el compromiso efectivo del profesional solo se activa a partir de la suscripción del contrato**, conforme al artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por D.S. N° 154-2008-EF, que señala que los contratos celebrados bajo esta modalidad se rigen por sus términos contractuales y los principios de la Ley de Contrataciones del Estado de manera supletoria.

2. **Principio de igualdad de trato y libre concurrencia:**
Según el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29230, los procesos deben observar los principios de **igualdad de trato, libre concurrencia, transparencia, eficiencia y competencia**. Exigir la no vinculación laboral previa a la adjudicación **discrimina a profesionales que actualmente prestan servicios válidamente en otras entidades**, y cuya disponibilidad puede acreditarse al momento oportuno de la ejecución del servicio.

3. **Vigencia del vínculo contractual:**
De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29230, el vínculo contractual con el supervisor de obra solo se formaliza tras la suscripción del contrato con el adjudicatario. Por tanto, **la declaración de dedicación exclusiva solo debe ser exigida en esa fase**, tal como ocurre también en la práctica de contratación pública general regulada por la Ley N° 30225 y su Reglamento, que sirve como marco supletorio conforme al artículo 11.1 del Reglamento de la Ley N° 29230.

4. **Aplicación supletoria de la normativa general de contrataciones del Estado:**
Conforme al artículo 11.1 del Reglamento de la Ley N° 29230, en lo no previsto, se aplica de manera supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225 y su reglamento. En este sentido, el **Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE)** ha sostenido en reiteradas resoluciones que **no corresponde exigir condiciones de ejecución (como la disponibilidad exclusiva) en la fase de presentación de propuestas**, ya que ello afecta el principio de **proporcionalidad** (ver Resoluciones del TCE N° 00669-2021-TCE y N° 0861-2020-TCE).

Por los fundamentos expuestos, solicitamos al Comité Especial que se **suprima** el requerimiento indicado, precisando que la **declaración jurada del supervisor sobre no mantener vínculo laboral con otra entidad pública o privada debe ser exigida solo al momento de la firma del contrato y no en la etapa de presentación de ofertas**, garantizando así la legalidad del procedimiento y el respeto a los principios que rigen las contrataciones bajo la Ley N° 29230.

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

- **Gestión por resultados (Art. II.6):** La calidad del expediente técnico depende en gran medida del criterio técnico del equipo supervisor, lo cual solo se asegura con experiencia práctica en el objeto del encargo.
- **Sostenibilidad (Art. II.9):** Una supervisión con personal sin experiencia comprobada puede comprometer la sostenibilidad técnica y financiera del proyecto.
- **Equidad (Art. II.10):** Las obligaciones asumidas por los postores deben corresponderse razonablemente con los requisitos técnicos exigidos.
- **Integridad (Art. II.11):** Los criterios definidos aseguran que el proceso esté orientado a la calidad y al interés público, evitando el ingreso de perfiles sin la preparación necesaria.

Consulta N° 15

CONSULTA N.º 15

Solicitamos al comité de selección CONFIRME que para acreditar el FACTOR DE EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD aceptaran reducir a un monto máximo acumulado equivalente a 01 vez el valor referencial correspondiente a consultoría de obras en general, de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Proporcionalidad y razonabilidad del requisito
Limitar el monto exigido a una vez el valor referencial garantiza una exigencia técnica razonable, adecuada al objeto del proceso y alineada al principio de proporcionalidad, evitando barreras que restrinjan la participación de postores calificados.
- 2.- Vinculación directa con el objeto del proceso
La experiencia en consultoría de obras en general guarda correspondencia con el servicio convocado, cumpliendo así con el principio de pertinencia técnica, sin desnaturalizar el objetivo de la evaluación de experiencia.
- 3.- Sustento legal: Ley N.º 29230 y su Reglamento
El artículo 3-A de la Ley N.º 29230 establece que los procedimientos deben regirse por los principios de: "eficiencia, eficacia, simplicidad, celeridad, razonabilidad y responsabilidad".
- 4.- Asimismo, el artículo 7 del Reglamento (D.S. N.º 036-2017-EF) dispone que las bases deben respetar y alinearse estrictamente a los términos de referencia, lo cual incluye que los factores de evaluación no impongan requisitos excesivos ni desproporcionados.

Esto en consideración del principio de Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores.


Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Respuesta a Consulta N° 15

El Comité Acoge la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos para la acreditación de la experiencia del postor, se encuentran en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la supervisión de la ejecución de obra.

Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad de los postores, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

Consignar un monto facturado en la experiencia del postor asegura la calidad técnica para la supervisión y su participación en proyectos de similar envergadura de la contratación.

Acreditar una (01) vez el valor referencial del Monto de Referencia de la Contratación garantiza la exigencia de participaciones en servicios similares y responde a la necesidad de demostrar experiencia real y pertinente en la materia específica. Esto no constituye una sobrecarga, sino un filtro técnico mínimo razonable y proporcional a la envergadura de la inversión pública.

Esta medida se sustenta en los siguientes Principios del Reglamento:

- Eficiencia y eficacia (Art. II.5 del Reglamento): Establecer requisitos técnicos adecuados garantiza una supervisión eficiente y previene errores técnicos.


CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	• Gestión por resultados (Art. II.6): La calidad del expediente técnico depende en gran medida del criterio técnico del equipo supervisor, lo cual solo se asegura con experiencia práctica en el objeto del encargo. • Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión con personal sin experiencia comprobada puede comprometer la sostenibilidad técnica y financiera del proyecto. • Equidad (Art. II.10): Las obligaciones asumidas por los postores deben corresponderse razonablemente con los requisitos técnicos exigidos. • Integridad (Art. II.11): Los criterios definidos aseguran que el proceso esté orientado a la calidad y al interés público, evitando el ingreso de perfiles sin la preparación necesaria. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.
Consulta N° 16	Respuesta a Consulta N° 16 El Comité Acoge la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos para la acreditación de la experiencia del postor, se encuentran en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la supervisión de la ejecución de obra.  Econ. Joaín Chunga Martínez MIEMBRO TITULAR  Ing. Virnel B. Serna Guerrero MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL  CPC. Jorge Luis Calle Velásquez MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CONSULTA N.º 16 Solicitamos al comité de selección CONFIRME que para acreditar el FACTOR DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD <u>aceptaran reducir a un monto máximo acumulado equivalente a 01 vez el valor referencial correspondiente a consultoría de obras referidas a supervisión de proyectos y/u obras efectuadas en materia de Construcción, Reparación, Mejoramiento, Rehabilitación, Reconstrucción, Ampliación, de obras iguales o similares</u> al objeto de la convocatoria, durante un período determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, de acuerdo con lo siguiente: 1.- Proporcionalidad y razonabilidad del requisito Limitar el monto exigido a una vez el valor referencial garantiza una exigencia técnica razonable, adecuada al objeto del proceso y alineada al principio de proporcionalidad, evitando barreras que restrinjan la participación de postores calificados. 2.- Vinculación directa con el objeto del proceso La experiencia en consultoría de obras en general guarda correspondencia con el servicio convocado, cumpliendo así con el principio de pertinencia técnica, sin desnaturalizar el objetivo de la evaluación de experiencia. 3.- Sustento legal: Ley N.º 29230 y su Reglamento El artículo 3-A de la Ley N.º 29230 establece que los procedimientos deben regirse por los principios de: "eficiencia, eficacia, simplicidad, celeridad, razonabilidad y responsabilidad". 4.- Asimismo, el artículo 7 del Reglamento (D.S. N.º 036-2017-EP) dispone que las bases deben respetar y alinearse estrictamente a los términos de referencia, lo cual incluye que los factores de evaluación no impongan requisitos excesivos ni desproporcionados. Esto en consideración del principio de Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N.º 29230, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores	Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad de los postores, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. Consignar un monto facturado en la experiencia del postor asegura la calidad técnica para la supervisión y su participación en proyectos de similar envergadura de la contratación. Acreditar una (01) vez el valor referencial del Monto de Referencia de la Contratación garantiza la exigencia de participaciones en servicios similares y responde a la necesidad de demostrar experiencia real y pertinente en la materia específica. Esto no constituye una sobrecarga, sino un filtro técnico mínimo razonable y proporcional a la envergadura de la inversión pública. Esta medida se sustenta en los siguientes Principios del Reglamento: • Eficiencia y eficacia (Art. II.5 del Reglamento): Establecer requisitos técnicos adecuados garantiza una supervisión eficiente y previene errores técnicos. • Gestión por resultados (Art. II.6): La calidad del expediente técnico depende en gran medida del criterio técnico del equipo supervisor, lo cual solo se asegura con experiencia práctica en el objeto del encargo. • Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión con personal sin experiencia comprobada puede comprometer la sostenibilidad técnica y financiera del proyecto. • Equidad (Art. II.10): Las obligaciones asumidas por los postores deben corresponderse razonablemente con los requisitos técnicos exigidos. • Integridad (Art. II.11): Los criterios definidos aseguran que el proceso esté orientado a la calidad y al interés público, evitando el ingreso de perfiles sin la preparación necesaria. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases. Respuesta a Consulta N° 17
Consulta N° 17 CONSULTA N.º 17 Solicitamos al comité de selección adjunte la estructura y/o desagregado de costos de la presente convocatoria o en todo caso se adjunte en formato editable (Excel y/o pdf), debido a que no se visualiza en las Bases y Términos de referencia.	El COMITÉ ACLARA que, el presente procedimiento de selección corresponde a la contratación de una consultoría de obra bajo el  Eon. Jhoan Chunga Martinez MIEMBRO TITULAR  Ing. Virnel B. Serna Guerrero MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL  CPC Jorge Luis Calle Velásquez MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Esto en consideración con los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230.

mecanismo de Obras por Impuestos, en la cual la elaboración de la propuesta económica corresponde exclusivamente a los postores, en función a su experiencia, estructura operativa, estrategia de costos y análisis técnico financiero.

La Entidad no ha desarrollado ni proporcionado una estructura de costos estandarizada o editable, por cuanto no resulta exigible ni corresponde según la normativa vigente, ya que en este tipo de consultorías los costos no están predeterminados por la Entidad, y forman parte de la propuesta integral y competitiva de cada postor.

Adicionalmente, la presentación de costos responde a la metodología interna de cada postor, y debe elaborarse de acuerdo con los términos establecidos en las Bases y conforme al principio de libertad de propuesta económica.

Atender lo solicitado implicaría condicionar o influenciar la manera en que los postores estructuran su oferta económica, lo que afectaría la libre competencia y el principio de igualdad entre postores. Cada postor, según su criterio técnico y experiencia, debe formular libremente su estructura de costos, asegurando que esta sea coherente con los objetivos y alcances de la supervisión a contratar.

Consulta N° 18

CONSULTA N° 18

En caso de que en los (Gastos Generales Fijos), se haya considerado la partida de "GASTOS CARTA FIANZA"; al respecto Se solicita al comité especial ACLARAR ¿Que ocurre o como se sustentaría el monto para el caso de aquella empresa *(en caso de ser adjudicada con la buena pro)* que opte por no solicitar carta fianza por adelanto directo ni de Fiel cumplimiento?

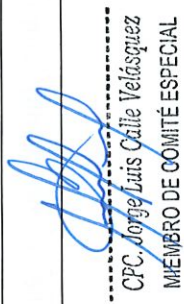
Respuesta a Consulta N° 18

El COMITÉ ACLARA que, los Gastos Generales Fijos comprenden aquellos costos que permanecen constantes durante el desarrollo de la obra y que son necesarios para la operatividad del contratista, independientemente de su ejecución específica, por lo tanto, son de carácter recurrente, no modificables ni sujetos a ajuste posterior.

La inclusión de la partida "Gastos Carta Fianza" dentro de los gastos generales responde a una previsión técnica y financiera razonable por parte del postor al momento de estructurar su oferta económica, considerando que, conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente, podría ser necesario emitir cartas fianza por adelanto directo, adelanto de


Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	materiales o fiel cumplimiento, según lo decida ejercer el contratista adjudicado. En el caso que una empresa, una vez adjudicada con la Buena Pro, opte libremente por no solicitar adelantos ni constituir cartas fianza, dicho hecho no afecta la validez ni pertinencia técnica de los gastos generales ofertados, dado que estos fueron calculados como parte de su estructura de costos en condiciones estándar y competitivas frente a otros postores. En este sentido, se aclara que los gastos generales fijos no se desglosan ni ajustan por decisión posterior del contratista, por lo que no corresponde realizar modificación, reducción, ni devolución del monto considerado en la oferta económica. Cabe reiterar que todo postor participa bajo su propio análisis de costos y riesgo, y la decisión de no utilizar una carta fianza en la ejecución del contrato corresponde únicamente al adjudicatario. En consecuencia, no se genera derecho alguno para solicitar la exclusión o reintegro de partidas consideradas válidamente como parte de su oferta económica original. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Consulta N° 19 CONSULTA N.º 19 Se consulta al comité, ¿cuándo el profesional es de otra región y este deba de tener sus bajadas, obligado y amparado por las leyes laborales del ministerio de trabajo, y estas se hayan previsto en un cronograma y que esta se alcance a la entidad, ¿también será aplicable de penalidades?	Respuesta a Consulta N° 19 El COMITÉ ACLARA la Consulta del Participante detallando que, los profesionales que participen en el presente servicio de consultoría, cuentan con una incidencia de participación, por lo cual al inicio de la consultoría se presentara un cronograma de participación fechado, el cual regirá para la asistencia de cada uno de los profesionales. Así mismo de para mayor claridad de los Postores, en las bases se estableció lo siguiente: Para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico:

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Se incorpora como NOTA, en las Bases del Presente Proceso en el ANEXO F: TÉRMINOS DE REFERENCIA, Numeral 9. ACTIVIDADES EN LA ETAPA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, la siguiente información:

NOTA: La ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA deberá presentar, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de inicio de la supervisión de la ejecución del Proyecto, el Cronograma de Participación del Personal Clave y No Clave para la Supervisión de la Elaboración del Expediente técnico, debidamente fechado conforme a la fecha exacta y formal de inicio de las de la supervisión de la elaboración el expediente técnico. Este documento debe contener como mínimo, la siguiente información:

- Fecha de inicio y término de participación de cada profesional (Personal Clave y No Clave).
- Modalidad de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, por tramos de obra, por hitos específicos).
- Actividades principales asignadas a cada miembro del equipo.
- Interrelación con fases críticas del cronograma de la elaboración del expediente técnico.

El cronograma deberá garantizar la participación permanente o por tramos críticos (según contrato) del personal clave. La participación de este personal deberá coincidir con las fases de ejecución de sus respectivas especialidades, así como con los hitos técnicos de control establecidos.

El cronograma también deberá indicar la participación planificada del personal no clave.

La asignación de este personal deberá responder a la carga operativa de supervisión prevista en cada etapa del proyecto, y garantizar el

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

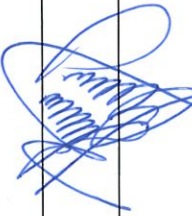
	cumplimiento efectivo de las funciones de control, seguimiento y validación de la elaboración del expediente técnico. La Entidad Publica contará con un plazo de tres (3) días calendario para su revisión y formulación de observaciones, de haberlas. Si existieran observaciones, la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA dispondrá de un plazo de tres (3) días calendario contados desde el día siguiente de notificado, para realizar las subsanaciones correspondientes y volver a presentar el documento corregido.
Consulta N° 20 CONSULTA N.º 20 Con Respecto a las notificación física y electrónica, se solicita al Comité Especial que se acepte las notificaciones de EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD, en el mismo horario de atención que tiene mesa partes de LA ENTIDAD, <u>en cumplimiento al principio de igualdad de trato</u>, de igual manera, si las notificaciones son electrónicas, de LA ENTIDAD hacia EL CONSULTOR, estas podrán ser notificadas de la misma manera entre EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD; y además, solicitamos que la presente se indique en la integración de las bases, "Toda notificación recibida, fuera del horario laboral, (el cual será el mismo horario que tenga mesa de partes de LA ENTIDAD) será considerada como recibida, el día siguiente hábil, tanto como de LA ENTIDAD hacia EL CONSULTOR y de EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD.	Respuesta a Consulta N° 20 Se ACLARA al participante, que debe ceñirse a lo consignado en las bases del proceso de selección. Es de conocimiento público que las Entidades determinan el horario de atención de su Mesa de Partes presencial, estableciendo el rango de horario en el cual se consideren válidamente recepcionados los documentos. En esa misma línea, y conforme a lo señalado en las bases del proceso, la presentación de documentos debe ajustarse a las condiciones y horarios allí establecidos.
Consulta N° 21 CONSULTA N.º 21 Se consulta al comité de selección señalamos, ¿Cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en notificar a EL CONSULTOR la aprobación y/u observación de su informe mensual, considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?	Respuesta a Consulta N° 21 Se ACLARA al participante que, de conformidad a lo establecido en el numeral 95.2 del artículo 95. Avances y valorizaciones, del reglamento de la Ley N° 29230, se establece que, la opinión favorable de la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora que realiza la supervisión de los avances y valorizaciones, y su remisión a la Entidad Pública tiene un plazo de diez (10) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es aprobada por la Entidad Pública como máximo el último día hábil de dicho mes.

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

C.P. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	En ese sentido, esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Consulta N° 22 CONSULTA N.º 22 Se consulta al comité especial señalamos, ¿Cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en pagar los servicios de EL CONSULTOR u observación de su valorización de supervisión, considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?	Respuesta a Consulta N° 22 Se ACLARA al participante que, de conformidad a lo establecido en el numeral 117.2 del artículo 117. Pago de la Entidad Privada Supervisora, del reglamento de la Ley N° 29230, se establece que, La Entidad Pública procede a cancelar el monto del servicio de supervisión dentro de los diez (10) días siguientes de otorgada la conformidad de servicio de supervisión; deduciendo el monto de las penalidades que hayan sido aplicadas. En ese sentido, esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Consulta N° 23 CONSULTA N.º 23 Se consulta al comité de selección ¿cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en aprobar y/u observar el informe final considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?	Consulta N° 23 Se ACLARA al participante que, de conformidad a lo establecido en el numeral 103.2 del artículo 103. Liquidación del Convenio de Inversión, del reglamento de la Ley N° 29230, se establece que, Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación, la Entidad Pública debe pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la Empresa Privada para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En ese sentido, esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.


Egon. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 24

CONSULTA N.º 24

Con respecto al ANEXO E - FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS- A. METODOLOGÍA PROPUESTA; para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y para la ejecución de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra:

Se solicita al Comité Especial aclarar lo siguiente:

¿Cuál será la **fecha de inicio** que deberá considerarse como **referencia para la elaboración del cronograma Gantt** en la propuesta metodológica? ¿La Entidad proporcionará una fecha definida o el postor debe asumir una fecha de inicio **tentativa y referencial**, bajo su propio criterio técnico?

Esta consulta se formula a efectos de:

1. **Asegurar uniformidad en la presentación de las propuestas metodológicas** y evitar diferencias sustanciales entre cronogramas derivados de supuestos distintos de fecha de inicio.
2. **Garantizar una evaluación objetiva y equitativa**, en línea con los principios de **igualdad de trato, transparencia y competencia**, establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29230.
3. **Permitir que los postores estructuren adecuadamente sus entregables y recursos**, con base en una referencia cronológica común que asegure la viabilidad y pertinencia de sus propuestas técnicas.

En tal sentido, se solicita al Comité Especial **precisar si se debe tomar una fecha específica de inicio del proyecto (ya establecida por la Entidad), o si es válido que el postor asuma una fecha de inicio tentativa para efectos de estructurar su cronograma (Gantt)**, de acuerdo con los términos requeridos en el Anexo E.

Respuesta a Consulta N° 24

El comité **ACLARA** al participante que, la fecha de inicio del servicio del cronograma Gantt de la metodología propuesta, deberá ser asumida por el postor bajo su propio criterio, teniendo en cuenta que este elemento forma parte de su propuesta técnica y, por tanto, refleja su capacidad de planificación, organización y estimación de tiempos.

Cabe precisar que la fecha indicada en el cronograma Gantt tiene un carácter referencial dentro del contexto de la metodología propuesta y no constituye, en ningún caso, una obligación contractual anticipada. La fecha oficial de inicio del servicio será determinada conforme a lo establecido en las bases del procedimiento y el contrato respectivo.

En ese sentido, la fecha de inicio referencial en el cronograma Gantt debe ser establecida por el postor como parte de su planificación técnica, debiendo guardar coherencia con el enfoque metodológico, la secuencia de actividades y el tiempo total estimado para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos de referencia.


Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 25
CONSULTA N.º 25

Con respecto al ANEXO E - FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS- A. METODOLOGÍA PROPUESTA,

Se solicita al comité especial que, en aras al principio de transparencia, **SE ASIGNE** un puntaje a cada punto solicitado de la METODOLOGÍA PROPUESTA. *En virtud del principio. Transparencia. Las Entidades Públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. DEL ART. II NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°29230.*

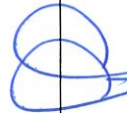
Respuesta a Consulta N° 25

El Comité **ACLARA** al participante que, la evaluación de la metodología será de carácter integral, conforme a lo señalado en las Bases del procedimiento de selección. Esto significa que no se asignará un puntaje específico o separado a cada uno de los componentes solicitados, sino que se evaluará el conjunto de la propuesta como una unidad coherente y articulada.

La evaluación integral incentiva a los postores a presentar metodologías bien estructuradas, que no se limiten a responder mecánicamente cada punto, sino que integren las partes en un enfoque general, demostrando su conocimiento especializado y capacidad para implementar el servicio de forma eficiente.

Por tanto, se ratifica que la evaluación de la metodología se realizará de manera integral, atendiendo a la calidad técnica general de la propuesta, la coherencia entre sus componentes y su adecuación a los requerimientos del servicio, sin asignar puntajes individuales a cada uno de los puntos solicitados.


Eon. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 26
CONSULTA N.º 26

Con respecto al ANEXO E - FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS- B.1.
CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE - B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:

- 1.- SUPERVISOR DE PROYECTO
- 2.- SUPERVISOR DE OBRA

Se solicita al comité de selección ACEPTAR como Maestría para el Nivel 1 y Nivel 2 en:

- > MAESTRIA EN ADMINISTRACION
- > MAESTRIA EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE PROYECTOS
- > MAESTRIA EN GESTION PUBLICA
- > MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL

Esto en virtud del principio de Libertad de Concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Así como, el principio de Igualdad de Trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...). DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°29230.

Respuesta a la Consulta N° 26

El Comité **acoge parcialmente** la consulta formulada por el participante, por lo que, solamente incluirá la Maestría en Ingeniería Civil como calificación del personal clave para el Nivel 1 y Nivel 2.

La Maestría en Ingeniería Civil, guarda una vinculación técnica directa y evidente con el objeto del procedimiento (supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de obra de infraestructura vial u obras civiles), lo cual justifica su aceptación por analogía funcional, sin desnaturalizar el perfil requerido.

Los contenidos curriculares de una Maestría en Ingeniería Civil comprenden aspectos técnicos de diseño, gestión y control de obras, incluyendo frecuentemente componentes de seguridad vial y gestión de proyectos, por lo que puede considerarse equivalente en términos de competencias técnicas a las maestrías señaladas en las Bases.

La aceptación de otras maestrías (como la Maestría en Administración o la Maestría en Gestión Pública) modificaría sustancialmente las reglas del procedimiento.

La inclusión de otras maestrías de carácter genérico o administrativo, como Administración o Gestión Pública, no garantiza la formación técnica especializada que se requiere para el cumplimiento eficaz del servicio, y por tanto no resultan aceptables para la evaluación del personal clave en este procedimiento.

Razón por la cual, quedará modificado la formación académica de la siguiente manera:

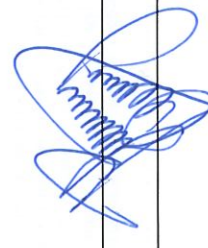
- NIVEL 1: GRADO DE MAESTRIA (MAGÍSTER O MAESTRO) EN DISEÑO Y SEGURIDAD VIAL Y/O ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y/O DISEÑO VIAL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL EN GENERAL Y/O INGENIERÍA CIVIL

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

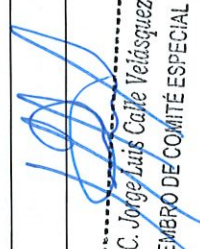
Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	- NIVEL 2: ESTUDIOS CULMINADOS DE MAESTRIA DISEÑO Y SEGURIDAD VIAL Y/O ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y/O DISEÑO VIAL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL EN GENERAL Y/O INGENIERÍA CIVIL - NIVEL 3: DIPLOMADO DE INGENIERIA RELACIONADO AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y/O DISEÑO Y SEGURIDAD VIAL Y/O ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y/O DISEÑO VIAL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL EN GENERAL Y/O INGENIERÍA CIVIL
Consulta N° 27	Respuesta a Consulta N° 27 El Comité acoge parcialmente la consulta formulada y, en atención a lo dispuesto en la Ley N.º 29230 y su Reglamento, así como al principio de libre concurrencia, se modificará el requisito correspondiente en la integración de bases. En tal sentido, no se exigirá una categoría específica del Registro Nacional de Proveedores (RNP), siendo suficiente que el postor cuente con inscripción vigente como consultor de obras, conforme al objeto del servicio. Además, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76 de la Ley N° 29230, se solicitará adicionalmente el requisito mínimo de contar con experiencia mínima como supervisora en dos (02) proyectos similares durante los últimos diez (10) años.


Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CONSULTA N.º 27

Se formula la presente consulta con el fin de que el Comité de Selección **reconsidere o fundamente técnicamente** la exigencia de que las empresas supervisoras acrediten la **Categoría D** del RNP, en el rubro de **Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y Afines**, como condición de habilitación para participar en el presente proceso convocado bajo el marco de la **Ley N° 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado**, conforme a los siguientes fundamentos:

1. Principio de Proporcionalidad (implícito en el marco de la Ley N° 29230 y reconocido supletoriamente en la Ley N° 30225):
Toda exigencia contenida en las bases debe guardar una **relación razonable y proporcional con la magnitud, complejidad y características del objeto del contrato**. Si la obra por supervisar no justifica por su envergadura la necesidad de una empresa con categoría D, la exigencia deviene en una **barrera injustificada al principio de libre concurrencia**, ya que restringe innecesariamente el universo de potenciales postores calificados.

2. Principio de Libre Concurrencia – Artículo II, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230:
"Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia..."
La exigencia de la **categoría D** representa una restricción si no está adecuadamente justificada con criterios técnicos o de riesgo de la obra, limitando la participación de empresas con **categoría B o C**, que pueden contar con igual o mayor experiencia específica en obras similares. Esta medida puede vulnerar los principios de **competencia, eficiencia e igualdad de trato**.

3. Aplicación supletoria del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225 (D.S. N° 344-2018-EF):

Dado que el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29230 señala que en lo no previsto en dicha norma se aplica de manera supletoria la **Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225)**, resulta pertinente referirse al artículo 30 de su Reglamento, que establece que los requerimientos de habilitación deben estar **justificados en función de la naturaleza del contrato y sin generar barreras injustificadas al acceso**.

4. Jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE):

El TCE ha reiterado que las entidades deben **fundamentar objetivamente** las exigencias técnicas en las bases. La imposición de requisitos desproporcionados como categorías superiores en el RNP sin sustento técnico puede **generar nulidades o declararse barrera a la competencia** (Ej. Resoluciones N° 0268-2021-TCE, N° 0546-2020-TCE, entre otras).

Por lo expuesto, se solicita al Comité de Selección:

Reconsiderar la exigencia y admitir como válida la habilitación con Categoría B o superior, en atención a los principios de **libre concurrencia, proporcionalidad, transparencia y objetividad**, conforme a lo establecido en el artículo II del Reglamento de la Ley N° 29230 y las disposiciones supletorias de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, con motivo de la integración de las bases, se modificarán las bases de la siguiente forma:

A.2 HABILITACIÓN – Anexo C: Requisitos de Calificación

Requisito:

- Persona Natural o Jurídica que cuente con Registro Nacional de Proveedores en la especialidad de Consultoría de obras en edificaciones y afines **en la Categoría "D" para lo cual debe adjuntar la respectiva constancia**.
- Contar con experiencia mínima como supervisor en dos (02) proyectos similares durante los últimos 10 años.

3. PERFIL DEL POSTOR

Requisito:

Persona Natural o Jurídica que cuente con Registro Nacional de Proveedores en la especialidad de **Consultoría de obras en edificaciones y afines en la Categoría "D" para lo cual debe adjuntar la respectiva constancia**.
Contar con experiencia mínima como supervisora en dos (02) proyectos similares durante los últimos 10 años.

Esta medida busca garantizar la idoneidad técnica de los participantes sin establecer restricciones no previstas en la normativa OXI, promoviendo así una mayor participación y competencia en el proceso.

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serría Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Carle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 28
CONSULTA N.º 28

Se formula la presente consulta con la finalidad de que el Comité de Selección **aclare si existe un porcentaje referencial, tope o estructura predeterminada para la elaboración de la oferta económica**, o si esta debe ser **elaborada bajo criterio propio y responsable del postor**, considerando únicamente el cumplimiento del objeto contractual y el marco técnico y normativo del procedimiento.

Esta solicitud se realiza en atención a lo siguiente:

1. **Transparencia y predictibilidad del procedimiento:** Es necesario contar con una precisión sobre si la Entidad ha previsto algún tipo de parámetro económico obligatorio (por ejemplo, porcentaje sobre el valor referencial, estructura mínima de costos, márgenes o topes), ya que ello **impacta directamente en la preparación y formulación de la propuesta económica**.

2. **Criterio del postor como regla general:** En ausencia de un parámetro obligatorio expresamente señalado en las Bases, se entiende que **la oferta económica debe ser elaborada bajo criterio técnico y financiero del postor**, con responsabilidad plena de cumplir con el servicio conforme a lo establecido en los términos contractuales y técnicos, sin que ello implique la necesidad de ajustarse a porcentajes predeterminados.

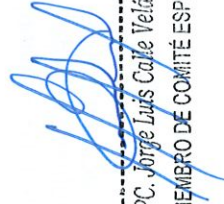
Por tanto, se solicita al Comité de Selección precisar si existe algún porcentaje o estructura económica obligatoria para la formulación de la oferta económica, o si esta debe ser elaborada a criterio y responsabilidad del postor, conforme a su análisis técnico-financiero, respetando los requerimientos establecidos en las Bases.



Egon. Johan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR



Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC. Jorge Luis Calle Velasquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Respuesta a Consulta N° 28

El Comité **ACLARA** al participante que, en el numeral 1.4. VALOR REFERENCIAL del Capítulo Único: Generalidades de las Bases, se establece el Valor Referencial del Servicio de Supervisión y los límites inferior y superior para la propuesta económica del postor. Asimismo, se aclara que la estructura de la oferta económica corresponde totalmente al criterio del postor y bajo responsabilidad propia.

Consulta N° 29
CONSULTA N.º 29

Por medio de la presente, se solicita al Comité de Selección que **precise de manera objetiva y clara** qué tipos de **capacitaciones, cursos o estudios de especialización** serán válidamente considerados como criterios de evaluación o requisitos en la calificación de los profesionales propuestos para la **supervisión de la elaboración de expediente técnico y supervisión de obra**.

Dicha precisión resulta necesaria debido a que la actual redacción de las Bases, al **requerir expresamente cursos de especialización o diplomados relacionados con el cargo o especialidad, puede generar ambigüedades en la interpretación del contenido formativo**, dando lugar a **valoraciones subjetivas, discrepancias en la calificación y eventual afectación al principio de igualdad de trato**.

Sustento legal:

1. **Principio de objetividad y transparencia** – Artículo II, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230: *"Las Entidades Públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas, garantizando la libertad de concurrencia y se desarrollen bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad."*
En ese sentido, cualquier requerimiento técnico –como cursos o diplomados– **debe estar definido con precisión y sustentado técnicamente**, a fin de **garantizar una evaluación objetiva y previsible**, evitando criterios abiertos a interpretación.
2. **Principio de libre concurrencia** – mismo numeral citado: La exigencia de cursos o diplomados específicos sin parámetros claros **puede constituir una barrera indirecta a la participación de profesionales calificados**, cuyas competencias han sido desarrolladas mediante otras modalidades de capacitación técnica igualmente válidas, tales como cursos cortos, seminarios certificados, talleres o programas acreditados por colegios profesionales o universidades.
3. **Aplicación supletoria del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225 (D.S. N° 344-2018-EF)**: Cuando no existan disposiciones específicas en la Ley N° 29230, se aplica supletoriamente la normativa general de contrataciones públicas. Este artículo exige que los requisitos establecidos sean **proporcionales, razonables y objetivamente evaluables**.
4. **Jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE)**: El TCE ha advertido que las bases deben **definir con claridad** los parámetros de evaluación, evitando fórmulas amplias o ambiguas que generen **evaluaciones arbitrarias o subjetivas** (Ej. Resolución N° 0435-2021-TCE).

En virtud de lo expuesto, se solicita al Comité de Selección:

1. Que se **precise de forma clara y objetiva** qué tipos de capacitaciones serán válidamente consideradas para los profesionales que participen en la supervisión de elaboración de expediente técnico y de obra.
2. Que se valore la posibilidad de **ampliar y flexibilizar los tipos de capacitación admisibles**, siempre que tengan relación técnica con el objeto del servicio, con el fin de garantizar el **respeto al principio de libre concurrencia, igualdad de trato, objetividad y transparencia**, en concordancia con la Ley N° 29230 y su Reglamento.

Econ. Joao Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Respuesta a Consulta N° 29

El Comité **ACLARA** al participante lo siguiente:

Las Bases del procedimiento de selección establecen que se aceptarán cursos de especialización y/o diplomados relacionados con el cargo y/o la especialidad del profesional propuesto, conforme a los criterios técnicos establecidos en el ítem correspondiente a la evaluación del personal clave.

La redacción empleada en las Bases permite una evaluación técnica razonable de las capacitaciones, en función de la especialidad profesional del postor y el cargo que desempeñará. Esto reconoce que los nombres de los cursos o diplomados pueden variar entre instituciones educativas, pero lo esencial es que el contenido esté vinculado directamente a las funciones del cargo propuesto.

Estos cursos o diplomados serán válidos siempre que su temática esté claramente relacionada con las funciones que desempeñará el profesional propuesto en el marco del servicio.

En ese sentido, el Comité de Selección ha considerado mantener dicha disposición.

PARTICIPANTE: ANDY GINO PEREZ GUEVARA

Consulta N° 01

Página 56 – Ítem 5. Plazo de ejecución

En relación con lo indicado en el numeral 5 "PLAZO DE EJECUCIÓN" de las bases, se precisa que el servicio de supervisión se brindará durante un plazo total de 543 días calendario, incluyendo la supervisión de la elaboración del expediente técnico, la ejecución de obra y la recepción y liquidación.

Considerando que el proceso se realizará bajo un sistema de contratación por tarifas, solicitamos se aclare:

1. Ante cualquier ampliación de plazo de la empresa privada (financista), la empresa privada supervisora tendrá automáticamente la misma ampliación de plazo y será reconocida en base a la misma tarifa ofertada.

2. Para los plazos entre la aprobación del expediente técnico y el inicio de la ejecución de la obra, estos plazos serán reconocidos a la empresa privada supervisora en base a la misma tarifa ofertada

Respuesta a Consulta N° 01

El Comité aclara al participante en relación a lo formulado, lo siguiente:

- Respecto al punto 1:

En caso de que la empresa privada (financista) obtenga una ampliación del plazo contractual de ejecución de obra, dicho plazo se extiende automáticamente a la supervisión, en la misma proporción y bajo las condiciones económicas establecidas en la oferta (misma tarifa ofertada). Esto en concordancia con la lógica del acompañamiento técnico continuo del servicio de supervisión.

- Respecto al punto 2:

No corresponde el reconocimiento de pagos durante el periodo entre la aprobación del expediente técnico y el inicio de la ejecución de obra. Durante ese periodo, no se realiza una prestación efectiva de supervisión ni de ejecución, por lo tanto, no se genera obligación de pago ni para la empresa privada contratista ni para la empresa privada supervisora.

Asimismo, se precisa que el plazo que la Entidad Pública tome para revisar el expediente técnico y emitir observaciones no es considerado como plazo efectivo del servicio de supervisión, y por lo tanto tampoco es remunerado.

Esto se encuentra expresamente regulado en el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley N.º 29230, el cual señala que:

"Las subsanaciones que se ejecuten durante el plazo para levantar observaciones, como consecuencia de las observaciones, no dan derecho al pago de ningún concepto a favor de la Empresa Privada ni la aplicación de penalidad alguna."

De acuerdo a dicha norma, cuando se emiten observaciones por parte de la Entidad Pública o la Supervisión, se formaliza un acta o pliego y la Empresa Privada cuenta con un décimo (1/10) del plazo de ejecución



Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR



Ing. Virnela B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL